

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

Fecha: 26-04-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89006 00349	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	HUGO TEJADA GIRALDO	Auto Fija Fecha Remate Bienes para el 26 de mayo de 2021 a las 09:00 am.	23/04/2021	1
41001 2020	41 89006 00299	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	ALEJANDRA PAOLA PEÑA CHACON Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	23/04/2021	1
41001 2020	41 89006 00301	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WILMER BELTRAN MALAVER	Auto requiere parte actora allegue certificado entrega aviso y/c realice nuevamente trámite notificación.	23/04/2021	1
41001 2020	41 89006 00360	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JHON ALEX OROZCO CAMPO	Auto 440 CGP	23/04/2021	1
41001 2020	41 89006 00372	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBINSON FLOREZ GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	23/04/2021	1
41001 2020	41 89006 00455	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO VIDAL ZEA	Auto requiere parte actora notifique demandado conforme art. 8 Dto. 806 de 2020.	23/04/2021	1
41001 2020	41 89006 00460	Ejecutivo Singular	ENITH PERDOMO CERQUERA	JHON JAIRO BUENDIA MEDINA	Auto Designa Curador Ad Litem	23/04/2021	1
41001 2020	41 89006 00482	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	CESAR AUGUSTO CEDEÑO RIVAS	Auto de Trámite Se da traslado a la parte actra solicitud de terminación y reconoce personería.	23/04/2021	1
41001 2020	41 89006 00485	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	RICARDO DIAZ MACIAS	Auto requiere parte actora notifique demandado conforme art. 8 Decreto 806/20.	23/04/2021	1
41001 2020	41 89006 00512	Ejecutivo Singular	LEIDY PAOLA FLOREZ CHAVARRO	JOSE FERNANDO DUSSAN DIAZ	Auto termina proceso por Pago	23/04/2021	1
41001 2020	41 89006 00714	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES HERNANDEZ REYES	EDISON JAVIER CAVIEDES SERRANO	Auto termina proceso por Pago	23/04/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-04-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: GONZALO TEJADA DIAZ
Ddo.: HUGO TEJADA
Rad. 410014189006-2019-00349-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintitrés de dos mil veintiuno

En atención a lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, lo regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **9. a.m. del día 26, del mes de mayo del año 2021**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública de los derechos de posesión que ostenta el demandado HUGO TEJADA sobre el vehículo automotor debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se describe así: vehículo automotor campero, de placa BGZ-685, marca MITSUBISHI V-12, modelo 1996, color stratoperla, cilindraje 2600, servicio particular, carrocería cabinado, con motor No. 4G54LD9183, chasis No. V12VN02237, avaluado en la suma de \$13.200.000,00.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dicho bien, **previa** consignación del **40%** del valor del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

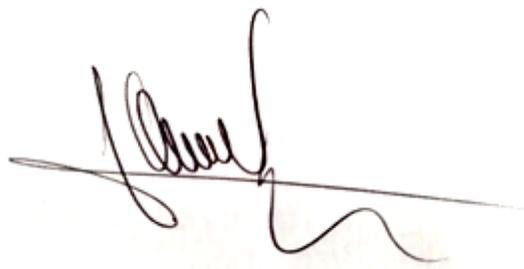
Anúnciese la subasta al público en la forma, términos y **con los requisitos** indicados en el art. 450 ibidem, publicación que estará a cargo de la parte interesada. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en **un periódico** de amplia circulación de la localidad.

La audiencia para remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del juzgado cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del juzgado ubicadas en el Palacio de Justicia de esta ciudad en la fecha y hora indicada.

Los postores deberán exhibir en la misma diligencia la respectiva consignación realizada para hacer postura y documento de identidad.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS.
Ddo.: ALEJANDRA PAOLA PEÑA CHACON y
VICTOR ALFONSO FORERO SÁNCHEZ
Rad. 410014189006-2020-00299-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintitrés de dos mil veintiuno

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponían los demandados ALEJANDRA PAOLA PEÑA CHACON y VICTOR ALFONSO FORERO SÁNCHEZ para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO (Email: pipebahamon831@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 18 de agosto de 2020 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: WILMER BELTRAN MALAVER
Radicado: 410014189006-2020-00301-00

Neiva, abril veintitrés de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior documentación allegada por la parte actora, se ha de informar que si bien es cierto se anexa certificado de la empresa de Correos INTER-RAPISÍSIO, ésta corresponde a la boleta de citación librada inicialmente al demandado, pero se omitió acompañar la certificación de entrega del aviso en el cual se adjunta copia del mandamiento de pago y de la demanda junto con sus anexos, al que hace referencia la factura 2513-10010, razón por la cual se requiere a la parte actora para que allegue dicha certificación y/o realice nuevamente dicho trámite de notificación. Vale decir, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, con la comunicación para efectos de notificación, debe enviarse copia de la orden de pago, como de la demanda y anexos.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Ddo.: JHON ALEX OROZCO CAMPO
410014189006-2020-00360-00

Neiva, abril veintitrés de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 13 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra JHON ALEX OROZCO CAMPO.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 05 de marzo de 2021, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado dos días después a dicha entrega, es decir, el día 10 de marzo de 2021, ejecutado que dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JHON ALEX OROZCO CAMPO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$54.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: ROBINSON FLOREZ GONZÁLEZ
Rad. 410014189006-2020-00372-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintitrés de dos mil veintiuno

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado ROBINSON FLOREZ GONZÁLEZ para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado ALFONSO CHAVARRO MORERA (Email: alfonsochavarro@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 14 de agosto de 2020 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7°. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO VIDAL ZEA
Radicado: 410014189006-2020-00455-00

Neiva, abril veintitrés de dos mil veituno

Con relación a la anterior comunicación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, ante la imposibilidad de acudir a las sedes judiciales, observándose que en el presente caso se omitió remitir al demandado dicha documentación, por lo que así no hay lugar a tenerlo por notificado, razón por la cual el Despacho requiere a la ejecutante para que proceda a realizar nuevamente dicho trámite conforme a lo establecido en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. ENITH PERDOMO CERQUERA
DDO. JHON JAIRO BUENDÍA MEDINA
RAD. 410014189006-2020-00460-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintitrés de dos mil veintiuno

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado JHON JAIRO BUENDÍA MEDINA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado CARLOS REINALDO ALVAREZ RUBIANO (Email: rey66carlos@gmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 07 de septiembre de 2020 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO CEDEÑO RIVAS.
Radicado: 410014189006-2020-00482-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintitrés de dos mil veintiuno

De la anterior solicitud de terminación presentada mediante apoderado por el demandado, y teniendo en cuenta que dicha petición carece de la coadyuvancia de la parte actora, se dispone correr traslado de dicha petición a la sociedad demandante a través de su apoderada por el término de tres (3) días, con la advertencia que de guardar silencio se tendrá por aceptada la solicitud de terminación.

De otra parte, se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA, para actuar como apoderado del demandado CESAR AUGUSTO CEDEÑO RIVAS, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: RICARDO DIAZ MACIAS
Radicado: 410014189006-2020-00485-00

Neiva, abril veintitrés de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior comunicación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, ante la imposibilidad de acudir a las sedes judiciales, observándose que en el presente caso se omitió remitir al demandado copia de dicha documentación o al menos **de la demanda y sus anexos**, por lo que así no hay lugar a tener por notificado al demandado, razón por la cual el Despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar nuevamente dicho trámite conforme a lo establecido en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: LEIDY PAOLA FLOREZ CHAVARRO.
Ddos.: JOSÉ FERNANDO DUSSAN DIAZ
410014189006-2020-00512-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintitrés de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por LEIDY PAOLA FLOREZ CHAVARRO a través de apoderada judicial contra JOSÉ FERNANDO DUSSAN DIAZ, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º.- En el evento de haberse retenido dineros al demandado por concepto de embargo, se dispone su devolución a su favor, para lo cual se ha de librar las respectivas órdenes de pago.

4º.- Ordenar el archivo del expediente, previos los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ REYES
Ddos.: EDISON JAVIER CAVIEDES SERRANO
4100141890062020-00714-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintitrés de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ REYES a través de apoderada judicial contra EDISON JAVIER CAVIEDES SERRANO, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º.- En el evento que llegaren dineros por concepto de embargo, se ordena la devolución de los mismos a favor del demandado, expidiéndose para tal efecto las respectivas órdenes de pago.

4º.- Ordenar el archivo del expediente, previos los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

5. Aceptar la renuncia al termino de ejecutoria.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA